

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL G AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6046

PANAMA, JUEVES 2 DE JULIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

LA SALUD EN AMERICA

Segunda Conferencia de Directores Nacionales de Sanidad

Por el Dr. JUSTO F. GONZALEZ
Miembro del Consejo Directivo de la Oficina Sanitaria Panamericana; Profesor de la Facultad de Medicina de Montevideo (Uruguay)

Desde el 20 hasta el 28 de abril de 1931 se reunió en la Ciudad de Washington la Segunda Conferencia de Directores Nacionales de Sanidad de las Repúblicas Americanas convocada por la Oficina Sanitaria Panamericana y llevada a cabo por el Dr. de la salud y el mejoramiento social de las poblaciones de este continente. La mencionada conferencia tuvo todo el éxito que era de esperarse, dada la finalidad perseguida y la organización actual de la prestigiosa entidad que representa en todos sus aspectos la sanidad panamericana.

Después de los preliminares de toda reunión de esta naturaleza, los distintos representantes de la sanidad de las naciones americanas se reunieron con los miembros del Consejo Directivo de la Oficina Sanitaria Panamericana y con otros representantes técnicos para abordar, en franca cooperación, los varios problemas que figuraban en el programa de trabajo aprobado con anterioridad, y otros más que fueron presentados por los interesados en esta importante asamblea panamericana, exponiendo de una labor altruista y generosa y expresando también de íntima confraternidad entre los pueblos americanos.

Como en anteriores ocasiones, el distinguido Director General de la Unión Panamericana, Dr. L. S. Rowe, recibió con su acostumbrada simpatía y expresiva amabilidad a todos los que concurrieron a Washington a tratar las diversas cuestiones relacionadas con la vida y la salud de las colectividades americanas.

El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, Dr. Hugh S. Cumming, favoreció en tal forma por su acertada y cordial dirección a la Segunda Conferencia de Directores Nacionales de Sanidad de las Repúblicas Americanas, que éste se expresó voto de aplauso y de gratitud, siguiendo al formulado para el Dr. Rowe, por su reconocida hospitalidad.

La Oficina Sanitaria Panamericana, que hizo los mayores esfuerzos para llevar a buen término la preparación de los trabajos y la realización del plan propuesto, mereció también el reconocimiento de los representantes de la sanidad panamericana por la colaboración prestada a sus trabajos por Sir George Buchanan, miembro del Consejo Directivo de la Oficina Internacional de Higiene Pública de París, en lo relativo a las observaciones al proyecto de convención sobre la navegación aérea, y al Dr. Pierret, que asistió a las deliberaciones y cuyo concurso fué muy valioso. Terminados los preliminares, la conferencia, reconociendo la importancia de los trabajos realizados en algunas localidades del Pacífico, resolvió tributar un voto de aplauso a los Doctores John D. Long y Clifford R. Eskey, comisionados de la Oficina Sanitaria Panamericana, por los brillantes resultados obtenidos en la lucha contra la peste bubónica, enfermedad que debe ser combatida en todos los países de América por medio de una acción continuada y científicamente conducida.

La conferencia consignó a la vez un voto extraordinario al señor Presidente de los Estados Unidos de América, por su acogida cordial y por el alentador mensaje que le dirigió y que pone de relieve no sólo el alto concepto que tiene de la sa-

nidad pública sino la honda versación particular que sobre estas cuestiones tiene el ilustre mandatario de la Unión.

Se hizo notar la importancia que día día adquiere el órgano de publicidad de la Oficina Sanitaria Panamericana y su competente dirección, y fué formulado un voto de aplauso para los que constituyeron la mesa de esta importante reunión, extensivo al Doctor Bolívar J. Lloyd, por la acertada distribución en la labor de esta magna asamblea.

Muchos problemas impostergables y de reconocida urgencia fueron tratados, llegándose después de las concernientes deliberaciones y del aporte de los técnicos especializados en cada uno de los temas propuestos, a emitir los votos y las recomendaciones necesarias, así como a aprobar resoluciones y conclusiones respecto a los puntos estudiados que significan un evidente progreso y un perfeccionamiento en las actividades relacionadas con la salud colectiva.

Un problema merece destacarse de estas deliberaciones, y es el que se refiere a la navegación aérea. Problema nuevo, impostergable, que debía ser resuelto con el concurso de todas las opiniones y considerando los diversos aspectos que presenta en las diferentes localidades del mundo. Esta cuestión a que nos referimos fué tratada a solicitud de la Oficina Internacional de Higiene Pública de París, la cual confirió con anterioridad un anteproyecto relativo al mismo asunto, con el fin de impedir la difusión de las enfermedades transmisibles mediante la navegación por el aire. Varias modificaciones se introdujeron al texto original, pero en realidad se ha conservado el mismo espíritu en la reglamentación propuesta, tomando precauciones estrictas pero razonables en las zonas donde existen las llamadas enfermedades pestilenciales, etc.

Acto continuo se entró al estudio de las enfermedades transmisibles y se aprobó una resolución en que se declara que a medida que se conocen mejor las causas, fuentes de infección y modos de transmisión de dichas enfermedades, es menor la necesidad de la desinfección terminal. Otra resolución se refiere a los problemas biológicos, a la necesidad

de que los sueros, vacunas y determinados productos químicos y oportunos tengan la necesaria normalización y control en los países de América, por medio de sus organismos técnicos respectivos. Teniendo en cuenta la resolución de la Sexta Conferencia Internacional Americana, se propuso la convocatoria, bajo los auspicios de la Oficina Sanitaria Panamericana, de una conferencia que estipule las normas que puedan servir de guía a todos los institutos americanos que se especializan en la preparación y control de productos biológicos. Siendo factor de extraordinaria importancia educar a los pueblos higiénicamente, se trató de la necesidad de difundir por todos los medios los conocimientos necesarios, a fin de fomentar la conciencia sanitaria, factor indispensable para obtener la debida cooperación y la comprensión necesarias en las disposiciones legales relativas a la higiene pública.

Durante los trabajos efectuados por la asamblea, que tiene relación con la fiebre amarilla, la Fundación Rockefeller, por medio de sus técnicos, el Dr. F. F. Russell y otros, demostró por medios biológicos que es posible una amenaza potencial de esta enfermedad en todos los países de América donde existen condiciones propicias al desarrollo de esta infección. Esta enfermedad, como la peste bubónica, debe ser eliminada del continente. Estas ideas animaban a todos los que habían sido convocados en Washington a las sesiones de la Oficina Sanitaria Panamericana y a la celebración de la Segunda Conferencia de Directores de Sanidad de las Repúblicas Americanas, y tan importante y promotor ha sido, volviendo sobre la peste, el resultado alcanzado en la lucha técnica contra esta enfermedad, que se propuso entre las resoluciones de la asamblea comunicar por medio de la Oficina Sanitaria Panamericana a los Gobiernos de los distintos países el éxito de esta campaña y la posibilidad de llegar a la extinción práctica de la enfermedad, siempre que los poderes públicos aguden en la proporción debida a llevar a la práctica los métodos y sistemas acordados.

Como siempre, la tuberculosis no puede dejar de figurar en el programa de todas las reuniones panamericanas. Es cierto que los Estados Unidos han dado un bello ejemplo al continente respecto a la reducción en la estadística de mortalidad por la peste blanca. Se ha hablado y confirmado que en algunas localidades de Norteamérica la reducción es de un 50 por ciento, pero por desgracia el resto del continente no ofrece esas alentadoras cifras y el problema tiene que estudiarse necesariamente, a fin de buscar los mejores medios para que cada uno de los países americanos pueda disponer en cualquiera de sus zonas de todos los medios posibles y necesarios de acelerar la lucha contra este flagelo, que no sólo es un problema general y sanitario, sino también social, económico y humano. Hay que percatarse que todo esfuerzo que se realice en el sentido de disminuir la tuberculosis en América constituye no sólo una acción humana sino también una alta comprensión del capital humano, ya expresado en cifras numéricas por los que se dedican a esta clase de estudios.

En una de las resoluciones adoptadas se resolvió incluir en el programa de la IX Conferencia Panamericana el tema de la lucha contra esta enfermedad, y en particular la vacunación antituberculosa.

El paludismo y la uncinariasis son también enfermedades que hay que reducir en algunas localidades de América. Entre tanto, el saneamiento rural se impone con otras

Pasa a la página segunda.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 85 de 24 de Junio

Resolución No 312 de 22 de Junio

Contrato No 16 de 1931

Contrato No 18 de 1931

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No 33 de 17 de Abril

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial

—

Sección de Tierras

La Salud en América

—

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

—

Relaciones del Registro Público

—

Vida Oficial en Provincias

—

Avisos y Edictos.

Viene de la primera página

Por un momento debemos detenemos en la enfermedad denominada oncoercesias, que reviste gravedad y que fué expuesta por los delegados de Méjico y Guatemala en forma clara, precisa e impresionante. Esta enfermedad, que conduce a la pérdida del órgano de la visión, debe preocupar a los distintos países de América, a fin de entablar con la debida anticipación el plan de trabajo que se despende de este hecho con las respectivas delegaciones relatar la manera cómo en un cierto pueblo de 4,000 o 5,000 habitantes, en que todos o casi todos son ciegos, se les veía salir por la noche a los sitios de reunión tropezando unos contra otros por esas calles poco alumbradas y que se hallan casi siempre, en la noche, de un resaca de la lluvia, el día, debido a que en esas horas la gente está obligada a permanecer dentro de sus hogares por serle imposible recibir el influjo de la luz de los rayos solares que les causan intensos do-

Llegó el turno al importante problema de la nutrición normal y de la alimentación correcta. Dado que en algunos países de América se han iniciado actividades relacionadas con la nutrición y la alimentación del pueblo en sus distintos aspectos y finalidades, se resolvió recomendar a los gobiernos que aun no lo han efectuado el estudio de estos problemas con sus derivaciones prácticas, dando a conocer en su oportunidad los trabajos realizados para facilitar el intercambio de los conocimientos que se van adquiriendo, proponiéndose, además, que el tema figure en la próxima Conferencia Sanitaria Panamericana.

(Continuare)

REFORMASE LA RESOLUCION
NUMERO 777 DE 26 DE MAYO
PROXIMO PASADO

La señora María C. Pizaro se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situada en el Corregimiento de Viento Frío.

Entre los presentes se halla el Sr. A. Ginzburg, ex-Intendente de Hacienda de Buenos Aires, ex-Comité de Hacienda y Tesoro, y el doctor autoritario por el Puro catolicismo, señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este día

plomo. Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el Contralista se obliga a depositar en Banco Nacional, noventa días después de firmado, la suma de doscientos cincuenta milboas a la orden del Gobierno. Esta suma se devolverá al Contralista a la terminación del convenio, siempre que haya dad

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Te-

E. A. JIMENEZ

Labor en Agricultura y Obras Públicas

MEDIDAS ACERCA DE LOS ACUEDUCTOS DE LOS CORREGIMIENTOS LIMITROFES A ESTA CIUDAD

DECRETO NUMERO 33 DE 1931
(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se dictan medidas relacionadas con las nuevas extensiones del acueducto en Las Sabanas, Pueblo Nuevo, San Francisco de la Caleta y Juan Díaz.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar el servicio de agua en las nuevas extensiones del acueducto de la ciudad de Panamá, que comprenden las poblaciones de Pueblo Nuevo Las Sabanas, San Francisco de la Caleta y Juan Díaz, así como también las propiedades situadas a ambos lados de la carretera central que comunica a la ciudad de Panamá con las poblaciones mencionadas; y se debe establecer la tarifa para el pago del agua que se suministre en esos lugares,

DECRETA:

Artículo 1º Las peticiones para el suministro de agua deberán ser dirigidas al Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, y serán resueltas por éste de acuerdo con el Ingeniero Sanitario, con la aprobación del Secretario de Agricultura y Obras Públicas. Cada petición se hará en fórmula que suministrará el Departamento de Higiene, a la cual deberá adherirse el interesado una estampilla de veinte centésimos de balboa B. 0.20.

Artículo 2º Resuelta favorablemente la solicitud el Departamento de Higiene y Salubridad Pública, representada por el Ingeniero Sanitario Jefe, o su Auxiliar subsidiariamente, procede a formalizar un contrato para el abastecimiento de agua, el cual será visado por el Jefe del Departamento y aprobado por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas. El contrato permanecerá en vigor por tiempo indefinido, a menos que el interesado notifique por escrito su propósito de cancelarlo, un mes antes de la fecha en que ha de cesar el contrato.

Parágrafo. No se celebrará ningún contrato por un período menor de un año.

Artículo 3º El suministro de toda el agua se hará por el sistema de medidor y se cobrará por trimestre de acuerdo con la siguiente tarifa:

Hasta 8,000 galones de agua, B. 2.00, quedando entendido que se pagará esta cantidad aunque no se consuma agua durante el trimestre;

De 8,001 hasta 19,999 galones se pagará a razón de B. 0.23 por cada mil galones adicionales;

De 20,000 hasta 99,999 galones, se pagará a razón de B. 0.20, por cada mil galones adicionales; y

De 100,000 galones en adelante se pagará a razón de B. 0.17 por cada mil galones adicionales.

Parágrafo. A los consumidores que paguen el valor de sus cuentas por suministro de agua, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento.

Artículo 4º Además del descuento mencionado en el parágrafo que antecede, a los establecimientos de beneficencia que se abastezcan de agua de las nuevas extensiones, se les hará un descuento especial de quince por ciento en sus cuentas de agua.

Artículo 5º El Gobierno Nacional se reserva el derecho de aumentar o disminuir la tarifa cuando lo crea necesario. El aumento o disminución entrará a regir en el trimestre subsiguiente.

Artículo 6º El producto neto de la contribución de agua se destinará exclusivamente a sufragar los gastos que ocasionen los trabajos relacionados con el mantenimiento, conservación, extensión y mejoras del acueducto nacional. Las sumas cobradas por el suministro de agua y

por trabajos hechos por cuenta de los interesados, serán depositadas en el Banco Nacional bajo la denominación de "Cuenta del Acueducto Nacional" a la orden del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, y bajo la fiscalización del Contralor General de la República. Estos fondos sólo podrán ser empleados en el mantenimiento, conservación, extensión y mejora del acueducto nacional.

Artículo 7º Los medidores son propiedad del Gobierno Nacional y serán instalados por la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas. Los gastos que ocasione la instalación del servicio de agua corren por cuenta del interesado, quien para el efecto hará un depósito que cubra tales gastos y el valor del material que debe usarse en la instalación. La Sección de Ingeniería Sanitaria no hará instalación alguna sin que antes se haya hecho el depósito de que aquí se trata.

Artículo 8º Queda terminantemente prohibido tocar los medidores o llaves conectadas con éstos, por personas no autorizadas por la Sección de Ingeniería Sanitaria. Todo daño que se cause maliciosamente a los medidores o sus accesorios será castigado con todo el rigor de la ley.

Artículo 9º Ninguna persona que no esté autorizada por la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, podrá abrir, cerrar o manipular las llaves o válvulas de las tuberías de los hidrantes o de los medidores.

Artículo 10. El dueño de la propiedad estará en el deber de conservar en todo tiempo libre de obstáculos la caja que contiene la llave de paso para el medidor y el mismo medidor. Cuando dicha caja se halle obstruida, la Sección de Ingeniería Sanitaria mandará remover la obstrucción y el gasto que se haga con tal motivo se le cargará al dueño de la propiedad.

Artículo 11. El Gobierno no será responsable por los daños que ocurran en la propiedad debida a filtraciones, roturas de la tubería o cualquier otros desperfectos del acueducto.

Artículo 12. Ningún dueño o inquilino de una finca que reciba agua según contrato, tendrá facultad para abastecer a otras personas diferentes de las que ocupan la casa, salvo en los casos que el contrato determine.

Artículo 13. Las cuentas por el agua suministrada se computarán por trimestres vencidos el día último de los meses siguientes: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

Artículo 14. Toda cuenta deberá ser pagada dentro de los 30 días siguientes a su fecha. En el caso de que no sea cubierta dentro de este término, se suspenderá el servicio de agua y se dará informe de ella al Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a fin de que dicte las medidas necesarias para el cobro de la cuenta judicialmente. Todos los gastos en que se incurra para el cobro de estas cuentas en estado de mora serán a cargo del consumidor.

Artículo 15. Toda persona responsable de infracción de cualquiera de las disposiciones de este decreto incurrirá en una multa no menor de B. 10.00 ni mayor de B. 50.00. Estas multas serán impuestas por el Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, y las hará efectiva o las convertirá en arresto el Alcalde Municipal del Distrito de Panamá. El producto de ellas será enviado al Banco Nacional para acreditarlo a la "Cuenta del Acueducto Nacional".

Artículo 16. Créase el puesto de Inspector del Acueducto Nacional con una asignación mensual de B. 150.00.

Artículo 17. Son deberes del Inspector del Acueducto Nacional:

- Inspeccionar diariamente la tubería del acueducto.
- Hacer las instalaciones de medidores y de servicios de agua que ordene el Ingeniero Sanitario.
- Recuperar los escapes de agua en las tuberías e hidrantes del acueducto.

d) Inspeccionar todas las instalaciones de agua que se hagan en las propiedades particulares.

e) Vigilar que los hidrantes, válvulas, cajas de medidores, etc., no sean manipulados por otras personas que las que fueren autorizadas para ello, y en caso de infracciones, poner a la persona a disposición de la autoridad competente para su juzgamiento.

f) Vigilar a los trabajadores a su mando para que cumplan estrictamente sus obligaciones.

g) Pedir con la debida anticipación los materiales que hagan falta en el depósito del acueducto nacional.

h) Llevar los datos estadísticos de cada medidor.

i) Llevar un libro que se denominará "Lectura de medidores".

j) Enviar a la Sección de Ingeniería

Sanitaria las cuentas detalladas de lo que cada medidor entregue al fin de cada trimestre.

k) Atender todas las indicaciones emanadas del Ingeniero Sanitario del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Artículo 18. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sean contrarias al presente decreto.

Artículo 19. Este decreto surte sus efectos desde el día primero de Abril en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca comercial.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El que suscribe, Michel Simón, mayor de edad, soltero, naturalizado panameño y comerciante, atentamente solicita del Gobierno, por su digno conducto, el registro de una marca comercial bajo su responsabilidad y por el tiempo a que da derecho la ley.

La marca consiste en las palabras

Michel SHOES
Michel HOSIERY

para distinguir los zapatos de cualquier clase o condición, para hombres, mujeres o niños, que se expendan bajo el amparo de su establecimiento comercial aquí o en cualquier parte del territorio nacional, y las palabras

estampadas no sea siempre el mismo, la marca es para aplicarse o fijarse en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase y que contengan o se destinen a contener los efectos mercantiles, en las envolturas, propaganda, anuncios etc., en la forma que se estime conveniente, sin alterar en nada el carácter distintivo de la marca.

Para cumplir con las exigencias de ley acompaño dos clichés, uno de la marca "Michel Shoes" y otro de la "Michel Hosiery" que indican gráficamente la forma de letra y las palabras que deseo registrar como marca de mi propiedad, según la descripción arriba hecha; los ejemplares a que se refiere la ley (C. A., artículo 2006), dos de cada uno de ellos firmados al respaldo y con esta misma fecha y el recibo del señor Jefe de la Oficina de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, en que consta el pago del registro, esto es el derecho de él.

Para que me represente en estas gestiones, hasta la terminación, doy poder especial, amplio y suficiente, al doctor J. M. Puerta Gómez, abogado de la localidad, con oficina en la calle octava, número 11a, en donde recibe notificaciones.

Panamá, Abril 9 de 1931.

Señor Secretario:

Michel Simón.

Acepto el poder:

J. M. Puerta Gómez.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Abril de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3º del Código Administrativo.

El Secretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Conforme a las disposiciones legales respectivas, me dirijo a Ud. en solicitud de que se me expida por cinco años Patente de invención, respecto de un invento de que soy autor relacionado con una bocina o pito para automóviles y varios otros usos, del cual acompaño las especificaciones y dibujos necesarios.

Acompaño además comprobantes de pago de los derechos y rúgole de a esta solicitud el curso respectivo.

Panamá, 12 de enero de 1931.

Roberto Benjamín White.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

PRO PATRIA

Los hombres a quienes les toca en suerte dirigir el Gobierno, si quieren trabajar honradamente en bien del país; se encuentran en difícil situación, dado este ambiente de politiquería en que nos agitamos, y de aquí que el buen deseo, la sana intención, el propósito noble, todo, se ahogue en la política.

Así el Dr. Alfaro, que como ningún otro panameño ha llegado al poder despojado de ambiciones; que sólo ansía la reconstrucción nacional tan anhelada por la parte honorable de la nacionalidad, dice a sus compatriotas que no quiere saber de política, y los políticos van hacia él a inducirlo a que la haga. ¿Para qué? ¿Porqué no le aconsejan mejor asuntos de Estado?

Debemos alejar de nuestras mentes y de nuestros corazones esos fines aviesos que no enaltecen, sino que rebajan la dignidad nacional, para darle paso al progreso que reclama el concurso de todos los hijos de este país.

Dejemos trabajar al Mandatario que ha probado en el corto tiempo que tiene de regir al país, que nuestra historia patria recojerá con orgullo sus actuaciones laboriosas, como un ejemplo de seguir imitándose y afianzar así el decoro nacional que habían empañado los indignos.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

WASHINGTON.—El Doctor Harmodio Arias, Ministro de Panamá en Washington, hizo ayer algunas declaraciones a la Prensa Unida en relación con los sucesos políticos.

"Yo no puedo creer, —dijo— que exista lo que podría llamarse una verdadera revuelta política en la República de Panamá. El Presidente Alfaro no permitiría esto. Inquestionablemente este compatriota está inspirado por los mismos sentimientos y principios del partido que lo llevó al Poder. El está haciendo esfuerzos para dar a este partido una organización fuerte y permanente, y yo estoy seguro que logrará éxito en esta empresa.

"En cuanto a mí personalmente debo declarar que el día después de haber terminado mi presidencia prometí de modo solemne que le daría mi apoyo y pedí a mis amigos que no se lo retiraran ni por un momento.

Y agregó: "Yo no soy ni tampoco quiero ser un político. Mi solo interés es trabajar por el mejoramiento de mi patria, en las condiciones y en las maneras que lo necesita el país".

WASHINGTON.—El ingeniero panameño don Tomás Guardia ha declarado que su viaje a Estados Unidos tiene dos objetos esenciales

La primera es ver la manera de conseguir nuevos dineros para la terminación de la red de caminos de Panamá, y también interesar el avance del proyecto de carretera interamericana.

Acompañado del Ministro Harmodio Arias, Guardia visitó al asistente del Departamento de Estado Mr. White. Asistió asimismo el Dr. Rowe, Director de la Unión Panamericana.

COLON.—El Capitán Barleta, a quien se nombró en esa ciudad para encargarse de la jefatura de policía, labora con interés en beneficio del Cuerpo. Pero con todo y sus deseos, no ha causado mucho interés en el Cuerpo

SECCION DE TIERRAS

Hasta tanto el Poder Ejecutivo proceda a interpretar una consulta se mantiene en suspenso la adjudicación de una porción de tierra hecha por la "Chiriquí Land Company."

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Resolución número 141.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Vistos: Una vez subenadas las deficiencias anotadas por este Despacho, mediante la Resolución número

25 de fecha 25 de Febrero del presente año, ha tenido el expediente N.º 112, relativo a la solicitud formulada por la "Chiriquí Land Company" para la adjudicación del globo de terreno baldío nacional que ocupa con finca de carácter permanente, cercado a la redonda y cultivado de banano en una extensión de quince hectáreas, desde antes de la vigencia del Código Fiscal (año 1917), denominado "Buenaventura", de una extensión superficial de cuarenta hectáreas, cuatro mil noventa y seis metros cuadrados (40 Hts. 496 m. c.), ubicado en el lugar denominado "Barro Blanco", Chiriquí Viejo, jurisdicción del Distrito de Alandé, Provincia de Chiriquí, comprendido según el Plano N.º 1597 de 1930 levantado por el Agrimensor Ernesto M. Isaacs, que lo describe, dentro de los siguientes linderos:

basa la petición, se encuentran señalados debidamente en el expediente mencionado.

Dispone el artículo 4º de la Ley 107 de 1928 que "en una faja de territorio de treinta kilómetros de ancho y a lo largo de las fronteras terrestres, una vez que éstas sean delimitadas, sólo podrán adquirir título de plena propiedad del suelo los nacionales panameños.

Estos títulos serán intranferibles a ciudadanos o compañías extranjeras".

Conviene observar que si la disposición legal transcrita impide la transferencia de los títulos otorgados en la faja de terreno señalado como reserva fronteriza, a ciudadanos o compañías extranjeras, es obvio concluir que tampoco podrían transferirse a éstos derechos posesorios y, con mucho mayor razón, si esos derechos han sido constituidos a su vez por ciudadanos extranjeros.

En vista de lo expresamente ordenado a virtud del artículo citado y no pudiendo este Despacho precisar si el terreno de que se trata queda

incluido en la faja de treinta kilómetros de ancho y a lo largo de la frontera terrestre por el lado de la vecina República de Costa Rica, se ha creído conveniente someter la interpretación de la citada disposición legal al Poder Ejecutivo, lo que ha sido hecho por Nota N.º 246 de 30 de Mayo del presente año.

Por las consideraciones precedentes y sin entrar a resolver sobre los fundamentos en que se basa la solicitud de adjudicación consultada,

SE RESUELVE:

Mantener en suspenso la adjudicación solicitada, a que se refiere la presente resolución, hasta tanto, el Poder Ejecutivo preceda a la interpretación consultada.

Cópiese notifiqúese y devuélvase.

El Administrador General de Tierras,

J. I. QUIROS Y Q.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

Doctrina de la presente Resolución:— No pueden trasferirse a persona naturales o jurídicas extranjeras los títulos otorgados sobre terrenos comprendidos en la reserva territorial fronteriza que señala la Ley.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Resolución número 141.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Vistos: Consulta a esta Superioridad el Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí su Resolución número 31 de fecha veinticinco de Abril del presente año, por la cual declara que el señor Inocencio Rivera Cedeño, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor y vecino del Distrito de Alandé, como legítimo comprador tiene derecho a que se le expida título de pleno dominio sobre un globo de terreno baldío nacional que ocupa con finca de carácter permanente, cercado a la redonda y cultivado de banano en una extensión de quince hectáreas, desde antes de la vigencia del Código Fiscal (año 1917), denominado "Buenaventura", de una extensión superficial de cuarenta hectáreas, cuatro mil noventa y seis metros cuadrados (40 Hts. 496 m. c.), ubicado en el lugar denominado "Barro Blanco", Chiriquí Viejo, jurisdicción del Distrito de Alandé, Provincia de Chiriquí, comprendido según el Plano N.º 1597 de 1930 levantado por el Agrimensor Ernesto M. Isaacs, que lo describe, dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de Manuel S. Pinzón y el camino de Progreso a Divalá; Sur, cascadales del río Chiriquí Viejo y el Río Barro Blanco; Este, camino de Progreso a Divalá, finca de Inocencio Rivera y el río Barro Blanco; y al Oeste, predio de Manuel S. Pinzón y cascadales del río Chiriquí Viejo;

Que la Nación le da en venta real y efectiva, de acuerdo con los artículos 9º y 10 de la Ley 137 de 1928, por la suma de cuarenta y seis balboas, cincuenta centésimos (B. 46.50), pagados por el comprador, como consta de autos, así:

A favor del Tesoro Nacional B. 37.20

A favor del Municipio de Alandé (20%) 9.30 B. 46.50

Consta a folios ocho de este expediente que Mateo Rivera Cedeño, que aparece también como postulado al hacerse la solicitud del referido terreno, ha cedido sus derechos en la presente adjudicación al señor Inocencio Rivera Cedeño y que éste ha aceptado la cesión de tales derechos.

En vista, pues de que en las diligencias que anteceden se han cumplido todos los requisitos legales, sin que haya mediado oposición alguna a la presente adjudicación que el re-

ferido terreno está comprendido en las excepciones de la Ley 137 de 1928; que el adjudicatario es ciudadano panameño y como tal no lo comprende la prohibición del Artículo 71 de la Ley 29 de 1925 (modificado por el Artículo 4º de la Ley 107 de 1928); no es de los declarados inadjudicables ni con su adjudicación se perjudican derechos de terceros, el suscrito Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, en ejercicio de sus funciones legales, Resuelve:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de pleno dominio sobre el expresado globo de terreno, denominado "Buenaventura", a favor del señor Inocencio Rivera Cedeño, de generales dichas, que la Nación le da en venta real y efectiva, con la extensión y linderos arriba expresados, de acuerdo con los Artículos 9º y 10 de la Ley 137 de 1928; pero con las reservas y condiciones siguientes:

a) Que este terreno será destinado a la agricultura permanentemente y el adjudicatario, o quien represente sus derechos, queda sujeto a las estipulaciones del Artículo 55 de la Ley 29 de 1925;

b) Que este lote de terreno no podrá ser enajenado a ninguna persona natural o jurídica extranjera, por considerarse que queda comprendido dentro de la zona de los treinta kilómetros de la frontera terrestre con Costa Rica, como lo dispone el Artículo 4º de la Ley 107 de 1928, que modifica el Artículo 71 de la Ley 29 de 1925;

c) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta ventaja, y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre necesarias para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagües, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares (Artículos 1215 del Código Civil y 215 del Código Fiscal); y

d) Que las riberas de los ríos Chiriquí Viejo y Barro Blanco, en tanto su extensión y en sus miras, en una zona de tres metros de ancho, quedan sujetas a servidumbre de uso público, en los términos del Artículo 540 del Código Civil.

Notifiqúese, déjese copia y devuélvase.

El Administrador de Tierras,

J. I. QUIROS Y Q.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Junio 30 "Metapan".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 1° "Tela".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 1° "Sixaola".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa.....	Julio 2 "Martinique".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 3 "Ariaguani".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana.....	Julio 3 "Ulúa".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Julio 3 "Tela".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua.....	Julio 3 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 3 "Simón Bolívar".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Julio 2 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa.....	Julio 6 "Santa Bárbara".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía).....	Julio 3 "Aconcagua".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta.....	Julio 4 "Santa Elisa".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 4 "Cérigo".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Julio 1° "Cristóbal".....
De Nueva York y Europa.....	Julio 1° "N. Luckembach".....
De Nueva Orleans, La.	Julio 1° "Tela".....
De Jacksonville.....	Julio 2 "Presidente Madison".....
De Nueva York y Europa.....	Julio 3 "California".....
De Nueva York, Europa.....	Julio 3 "Aconcagua".....
De Nueva York y Habana.....	Julio 3 "Ulúa".....
De Puerto Colombia.....	Julio 3 "Martinique".....

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 1° "Nelly Moulton" 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 2 "San José"..... 10 a.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 3 "Nuevo Panamá" 4 p.m.
Para Bocas del Toro vía Almirante	Julio 3 "Ariaguani"..... 10 a.m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunas, Miércoles y Viernes.

NOTA—En estos mismos días se reciben del Interior.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BOCAS DEL TORO

Dicta Interesante Resolución el Gobernador de Bocas del Toro
RESOLUCION NUMERO 66

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, 26 de Junio de 1931.

Por medio de memorial de fecha 26 de los corrientes, solicita el señor J. M. Sánchez, comerciante de esta plaza, se le conceda permiso para importar del puerto de Nueva Orleans, E. U. de A. las siguientes municiones:

500 cápsulas de escopeta, calibre 16-Plomo B. B.

500 cápsulas de escopeta, calibre 12-Plomo B. B.

500 cápsulas de escopeta, calibre 20-Plomo B. F.

SE RESUELVE:

Como la solicitud se encuentra amparada por el Decreto número 171 de 1926 y de acuerdo con la autorización a que se concreta el Decreto número 67-A de 1928 de la Secretaría de Gobierno y Justicia, concédese el permiso al señor J. M. Sánchez de esta localidad, para importar del puerto de Nueva Orleans las municiones arriba mencionadas y a que se contrae el memorial.

Cópiase y comuníquese.

El Gobernador,

G. SELLES.

El Secretario,

Carlos de la Espriella.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS AEREOS

Por los aviones de la Empresa SCADTA

Desde la fecha ha quedado suspendido el servicio de conducción aérea de los correos panameños, hasta la República de Colombia, por medio de los aviones de la SCADTA-Sociedad Bolivariana de Transportes aéreos.

La Administración Postal de Panamá, a pesar de la suspensión de este servicio, seguirá utilizando a esa Empresa en la conducción del correo panameño para el interior de Colombia, correos que se enviarán a los representantes de la SCADTA en Barranquilla para que los encaminen a sus destinos. Este servicio se reconocerá a razón de B. 0.15 por cada quince gramos o fracción de este peso y al efecto se mantendrá en las tarifas aéreas de esta Administración para la correspondencia destinada al interior de Colombia, el porte establecido de B. 0.25 por cada 15 gramos o fracción.

PROVINCIA DE COLON PORTOBELO

La Tesorería Municipal de Portobelo es examinada

ACTA

de la visita practicada por el suscrito Alcalde Municipal del Distrito a la Tesorería del mismo, correspondiente al mes de Abril de 1931.

En Portobelo a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a las dos de la tarde, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del suscrito Secretario a la Oficina de la Tesorería Municipal con el fin de pasarle visita correspondiente al mes de Abril del presente año, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 33 de 1917 de 14 de Febrero. Encontrándose en la Oficina el señor Camilo Solís, actual Tesorero y Jefe de ella se procedió al acto de la manera siguiente:

El Señor Tesorero puso de manifiesto los libros de caja, cuentas Corrientes y los talonarios respectivos, examinados que fueron se copiaron las siguientes partidas:

Saldo del mes anterior	B. 0.205.
Ingresos en el mes	B. 49.000
Suma	B. 49.205
Egresos en el mes	B. 40.190
Saldo para Mayo	B. 0.015

El Sr. Alcalde le hizo presente al Sr. Tesorero que cuanto antes haga efectivo el cobro de arrendamiento de los terrenos municipales por cuanto que ya estamos en el 5° mes del año y el Municipio necesita con urgencia ese dinero para satisfacer algunas deudas que tiene pendientes, el Sr. Tesorero le contestó, que así lo haría y que para hacer efectivas otras rentas necesitaba del apoyo del Alcalde, en ciertos casos, el Alcalde le replicó que el estaba dispuesto en cumplimiento de su deber a darle el apoyo que necesitara. No habiendo mas de que tratar se dió por terminada la presente acta que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

JUAN E. DE LEON.

El Tesorero,

E. SOLÍS.

El Secretario,

Modesto Morik B.

PORTOBELO

Visita al Juzgado Municipal de Portobelo

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde Municipal del Distrito al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Abril y Mayo de 1931.

Pasa a la página séptima

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I..

SECRETARIO.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancoi Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

Pedro López,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Jewel Cianute de Gats, mujer, mayor de edad, casada y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha instaurado su esposo David Lewis Gats por medio de apoderado y a justificar su ausencia.

Se le advierte a la demandada que si no comparece dentro del término indicado, se seguirá el juicio con la intervención de un defensor de ausente que le nombrará el Tribunal.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, quince de Junio de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces en un periódico de la localidad y una en la GACETA OFICIAL conforme lo establece la ley.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fabrega.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco mas o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rastreada por debajo en una oreja y dos muescas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los mas concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que

dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señas, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la paleta izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una G. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Aráiz, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "X" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerse su dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el pernil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole

daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—9

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interese,

HACE SABER:

Que en el denuncia dado a este Despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintisiete de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este Despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca conchasta de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Saco, en el lugar llamado Piburrul, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidoro Urriola, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Fernáez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hozco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado derecho en las orejas con esta otra.

□

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Fernáez Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Ipi, de esta jurisdicción, hace más

de diez meses, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—8

EDICTO EMPLAZATORIO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas en la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Angela Mercado, vecina de la ciudad de Bocas del Toro, mujer, mayor de edad, panameña, de oficio doméstica, por medio de su apoderado el señor J. W. Baranco ha solicitado en memorial de fecha treinta de Mayo del año en curso que se corrija el asiento quinientos treinta y siete del Tomo primero de nacimiento de la Provincia de Bocas del Toro, así como también la del asiento número mil ciento diecisiete del folio cincuentasete del tomo dos de Nacimientos de la misma Provincia, relativas al nacimiento de los menores Isidoro y Consuelo Fernández Mercado, en el sentido de hacer constar que el estado civil que les corresponde a dichos menores es el de hijo natural reconocido respecto de su padre y no el de hijos legítimos que se afirma en dichos asientos.

Los que se crean con derecho a apoyar o a impugnar esa corrección pueden presentarse ante este Registro por sí o por medio de apoderado a hacerlos valer, en el término de quince días contados desde la fecha de la fijación de este edicto y de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a las nueve de la mañana hora de su fijación al público, del día seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

E. FERNANDEZ JAEN.

Carmen Mata,
Jefe de Sección, Secretario ad-hoc.
3 vs.—3

RELACION

DAMASO A. CERVERA

RELACION

As. 3823. Escritura número 417 de 27, de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se dispuso

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

A 2312. Escritura número 420 de ayer, de la Notaría Primera, for la cual Milton Mosquera constituye

El P

Vida Oficial en Provincias

F. A. JENNINGS

E. A. SIMENOW.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 641

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 5 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, apoderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la plaza denominada "El Tamarindo"; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Díaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado plaza de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1805 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

30 vs.—8

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interesen,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serapio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, com-

presión del Corregimiento de Maifafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Maifafa en donde murió intestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hermanos, y Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Páase en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marciano N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Marciano N. Robles, Secretario.

30 vs.—22

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 3ª y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 155-C